



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| Proceso: | (V) UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante: | LEIVY LORENA TOVAR MÉNDEZ |
| Demandados: | HROS. DE HÉCTOR AUGUSTO GUTIÉRREZ |
| Radicado: | 110013110011 2022 00733 00 |
| Providencia: | Auto No. 3557 |
| Decisión: | Tiene notificados por conducta concluyente |

Se observa acreditada la calidad de herederos de los demandados Santiago Augusto, Sebastián Alejandro y Harold David Gutiérrez Ramírez, conforme los registros civiles de nacimiento aportados por los interesados; en consecuencia, acreditada tal calidad y con su participación dentro del proceso con la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de la presentación del poder las diligencias se encontraban al despacho y así regularlo la normativa en cita, además como quiera que hasta la presente fecha no habían sido acreditada la calidad en la que actúan. Conducta regulada en el inciso 2° del art. 301 del CGP.

Igualmente, fue aportado por el interesado la publicación en prensa del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados, a través del periódico El Tiempo el día domingo 06 de agosto de 2023, sin embargo, aportado con posterioridad al ingreso del expediente al despacho; motivo por el cual, previo a la designación de curador para su representación, se ordenará por secretaria finalizar el término del emplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 118 del CGP.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener **notificados por conducta concluyente a los demandados SANTIAGO AUGUSTO, SEBASTIÁN ALEJANDRO y HAROLD DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio o reiterar el ya presentado, como quiera que no fue presentado renuncia del mismo.

TERCERO: Por el mandato constituido el despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **HAROLD DARÍO HERNÁNDEZ PEREIRA**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

CUARTO: Por secretaria finalizar el término del emplazamiento realizado en el periódico El Tiempo el día domingo 06 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 118 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 48**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA